

ACTA NUMERO 2.350 - REUNIÓN DE DIRECTORIO: En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se reúnen en la sede de la entidad –Bv. Oroño 1542– los señores directores del Colegio de Abogados, doctores María Antonia Belluccia, Carlos Gustavo Ensinck, Aníbal Diego Porri, Carlos Tristán García Montaña, Agustina Prestera, Eva Juliana Calabria, Leni María del Luján Erbeta, Raúl Emilio Sobrino, Nelson Walter Tuccori y Liliana Aida Beatriz Urrutia. A las trece y treinta horas, se declara abierta la sesión a fin de considerar el siguiente orden del día:

Ausentes: Se informa que se encuentran ausentes los doctores David Alberto Lisandrello, Hernán Juan Francisco Racciatti, Lucas Galdeano y Lisandro Andrés Hadad.-----

Acta anterior: Se posterga su tratamiento.-----

Consultorio Jurídico Gratuito. Luego de analizar el nuevo Reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito y de un intercambio de opiniones, por unanimidad, se acuerda lo siguiente prorrogar el plazo dispuesto en el artículo 17 del mencionado Reglamento, el que no podrá exceder el del 31 de diciembre de 2019, y disponer que los profesionales que actualmente se desempeñan como coordinadores y consultores continuarán cumpliendo funciones, cualquiera sea el lugar de prestación de servicio, hasta tanto se efectúen las nuevas designaciones, a opción de estos. 2) Determinar que la nueva estructura del Consultorio en la sede de los Tribunales Provinciales –Balcarce 1651 1º Piso-, una vez realizado el procedimiento de selección previsto en el reglamento y efectuadas las nuevas designaciones, tendrá la siguiente integración: 5 coordinadores y 10 consultores, que prestarán servicios una vez por semana, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas, debiendo respetar un día fijo y a razón de un coordinador y dos consultores por día. En consecuencia, cualquier llamado a convocatoria para designar nuevos coordinadores y consultores en esa sede deberá tener presente la referida estructura. Seguidamente, y de conformidad con lo prescripto en los artículos 8 y 9 del mencionado Reglamento, se da tratamiento a la fijación de la remuneración y viáticos correspondientes a los coordinadores y consultores. Toma la palabra el doctor Carlos Ensinck quien manifiesta: *“que actualmente la remuneración y viáticos que el Colegio abona a los coordinadores y consultores se encuentra fijada en unidades jus, que es una unidad de valor vinculada a la remuneración que perciben los magistrados provinciales de primera instancia, pero que no guarda ninguna relación con los ingresos del Colegio. Por lo tanto, cada aumento de la unidad de jus impacta en las finanzas del Colegio sin que la institución pueda preveer ni su conveniencia ni su oportunidad. Es por eso que propongo que lo que actualmente perciben los coordinadores y consultores, ya sea en concepto de remuneración, ya sea en concepto de viáticos, se cristalice al día de la*

fecha en su equivalente en pesos y las actualizaciones estén atadas al aumento de la cuota colegial que nosotros determinamos en su oportunidad y monto. En consecuencia mociono fijar los honorarios de los coordinadores en la cantidad de pesos que resulte de multiplicar el valor actual de la unidad de jus por 2 y establecer que los viáticos se fijen en la suma que resulte de multiplicar el valor actual de la unidad de jus 0,75, los que se actualizarán con cada aumento de cuota colegial que se disponga". Por su parte, el Dr. Walter Tuccori expresa: *"que la determinación en unidades de jus de la remuneración y viáticos fue una lucha de muchos años que llevaron adelante los miembros del Consultorio Jurídico. Entiendo que el planteo que efectúa el Director Ensinck puede que sea lo más sano en este caso para las finanzas de la entidad, por lo que en honor a esa lucha me voy a abstener de votar. No sin antes ratificar por mi parte el Acta del 22 de octubre de 2014 en relación a las partidas presupuestarias asignadas mensualmente a las Delegaciones y su mecanismo de actualización, la que fuera votada por unanimidad".* La doctora Liliana Urrutia adhiere a lo expresado por el Dr. Walter Tuccori. Se somete a votación la moción efectuada por el Vicepresidente, la que es aprobada por mayoría, con abstenciones de los Directores Walter Tuccori y Liliana Urrutia. Seguidamente, la Dra. Erbeta pone en conocimiento del Directorio que en fecha 22 de noviembre de 2018 se ha suscripto un convenio con la Secretaria de Estado de Hábitat de la Provincia de Santa Fe por el cual ambas instituciones se comprometen a concertar un sistema de asistencia jurídica gratuita a los consorcios conformados en complejos de viviendas sociales construidas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal en la ciudad de Rosario, y mociona se ratifique el mismo. Luego de un intercambio de opiniones se aprueba la moción por unanimidad.-----
Se deja constancia que a las 15 horas se retira la directora Liliana Aída Beatriz Urrutia.-----

Sobre tablas: Nota de los doctores Fernando Marchionatti, Carlos Pellejero y Rina Brisighelli. Se pone a consideración el tratamiento sobre tablas de la nota ingresada en fecha 14 de diciembre del corriente por la cual los Dres. Fernando Marchionatti, Carlos Pellejero y Rina Brisighelli, todos matriculados en este Colegio de Abogados y participantes del concurso convocado por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Fe para cubrir las vacantes en la Cámara de Apelaciones en lo Laboral de la ciudad de Rosario, por la cual solicitan aval de la institución en los términos establecidos en el artículo 18 del Decreto provincial Nro. 854/16. Ponen de manifiesto además que la entrevista prevista en el procedimiento del mencionado Decreto se efectuará el día 19 de diciembre del corriente año. Se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas. Toma la palabra la doctora Leni Erbeta quien expresa: *"de acuerdo a la disposición referida en la nota, el Colegio de Abogados puede remitir al Presidente del Consejo de la Magistratura opinión de los postulantes, la que puede ser tomada en cuenta por el cuerpo*

evaluador al momento de confeccionar su dictamen. Los solicitantes son abogados de la matrícula que ejercen la profesión de forma liberal, no tienen ni procesos ni sanciones disciplinarios y estimo que debemos emitir una opinión en el entendimiento que fortalece el sistema de administración de justicia que los abogados que han estado de este lado del mostrador, que conocen la difícil tarea que realizamos y los obstáculos que sufrimos, sean magistrados, ello sin desmerecer a quienes realizan carrera judicial. Creo que cuando el Decreto nos autoriza a emitir opinión y esa opinión puede ser tenida en miras por el cuerpo evaluador, otorga al Colegio una facultad elemental y también fundamental en el sistema de selección de magistrados. No opinar es tanto como abandonar esa facultad que a mi criterio enaltece el rol del Colegio en ese sistema de selección. Por lo tanto, mociono que acompañemos la solicitud de los colegas favorablemente prestando nuestro aval a los postulantes". Por su parte, la doctora Eva Calabria manifiesta: *"estoy de acuerdo con que la facultad que tenemos como Colegio de emitir opinión sobre los postulantes que participan de los concursos para el ingreso a poder judicial es valiosísima y una herramienta que tenemos que utilizar, sin embargo en esta ocasión no voy a acompañar la decisión de la mayoría de hacerlo, porque no puedo dar aval a la totalidad de los colegas solicitantes y porque entiendo que sería convalidar un concurso de dudosa legalidad, para mayor explicación hago propias las palabras de la Asociación de Abogados Laboralistas, con quienes me he reunido para el análisis de las irregularidades de este concurso para la cobertura de vacantes de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de Rosario, como así también el análisis de la normativa vigente que lo regula y solicito se inserte en el Acta de Directorio el documento referido".* 'Documento de la Asociación de Abogados Laboralistas de Rosario: La Asociación de Abogados Laboralistas de Rosario expresa su profunda preocupación ante la normativa vigente en nuestra provincia que rige el procedimiento de selección de jueces y juezas (Decreto N° 0854/16 y sus resoluciones reglamentarias) y, en particular actualmente, respecto del procedimiento que –de hecho- se viene llevando a cabo en el concurso convocado para la cobertura de 2 cargos vacantes en la Cámara de Apelaciones del Trabajo de Rosario (C.A.T.R.). /// Entendemos que la reciente reglamentación del procedimiento de selección mediante el Decreto del P.E. provincial N° 854/2016, al conferir al Cuerpo Evaluador una mayor discrecionalidad en la valoración de los antecedentes y del examen y al privilegiar el ejercicio profesional y el examen escrito por sobre los antecedentes del aspirante (docentes, doctrinarios, de ejercicio de la judicatura o de otros cargos en el Poder Judicial, etc.), termina por someter a los concursantes a un sistema de selección que, en los hechos, puede conferir fácilmente una pátina de juridicidad y de aparente objetividad a lo que, en realidad, continúa funcionando como el viejo sistema de selección discrecional de magistrados efectuado por el Poder Ejecutivo de turno.

Dicho de manera más simple: consideramos que el sistema actual de selección de magistrados y magistradas judiciales es terreno fértil para, mediante las meras formas legales, encubrir los viejos métodos de designación ‘a dedo’. /// Así por ejemplo, los antecedentes de los concursantes (a diferencia del régimen de concursos nacional vigente o el del anterior régimen de nuestra provincia regulado por el Decreto 164/2007), no se encuentran tabulados, lo que facilita el arbitrio subjetivo en su evaluación. El Cuerpo Evaluador posee entonces atribuciones muy discrecionales que pueden devenir en decisiones arbitrarias. De hecho, advertimos con sorpresa en el actual concurso para la C.A.T.R., que siquiera superaron las pautas de evaluación diversos magistrados del trabajo actualmente en ejercicio, que contaban con sobrados antecedentes para superar con éxito una prueba de selección, mientras que sí lo hicieron otros concursantes que objetivamente no parecieran poder superar, cuanto menos, los antecedentes de los primeros. /// Lo cierto es que, en nuestra provincia, no se instituye un verdadero ‘Consejo de la Magistratura’ sino un mero sistema de jurados evaluadores de exámenes. /// A su vez, el procedimiento vigente para la elección de los Jurados que evalúan el examen técnico -prueba de oposición- deja muchas dudas. Transcribimos la parte pertinente: ‘Se integrarán de la siguiente manera: a) Un académico de reconocida trayectoria, con cargo de profesor titular o titular asociado, o adjunto por concurso, de universidad pública, conforme lo determine la reglamentación; b) Un integrante del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, con antigüedad en el Poder judicial no menor a diez años; c) Un representante de los Colegios de Abogados de la Provincia de Santa Fe, de reconocida trayectoria en el ejercicio profesional de la respectiva especialidad y con un mínimo de diez años de matriculación en algún Colegio de la Provincia’. /// Ahora bien, si comparamos nuestra regulación provincial con la que rige en la C.A.B.A. (conforme a su constitución local), una jurisdicción que en población es superior Santa Fe, pero que en relación a instituciones vinculadas con el Poder Judicial tiene relativa analogía, advertimos que para su Consejo de la Magistratura (Resolución N° 23/2015, art. 3), se estableció que el Jurado esté integrado por 5 miembros, que son sorteados entre 28 expertos de las Universidades, Colegio de Abogados, Poder Judicial y Legislatura local. /// Muchas Provincias tienen un Consejo de la Magistratura como órgano extra-poder, de acuerdo a su Constitución, que establece el procedimiento y la conformación del Pleno. El Pleno del C.M., en definitiva es quien decide entre el orden de mérito propuesto. Los antecedentes están tabulados, los llamados se publican en diarios de mayor tirada, todo el proceso completo es abierto a la ciudadanía, y la prueba de oposiciones, tiene un examen oral. Hasta aquí un pantallazo. /// Nada de esto sucede en nuestra Provincia de Santa Fe, cuna de la Constitución Nacional (valga la paradoja), lo que facilita un amplio campo de subjetividad en la

evaluación, que siempre existe, pero que debiera reducirse dentro de márgenes razonables. /// Aclaremos el punto: o la selección se hace como en la C.A.B.A., entre una lista amplia (de consenso) entre expertos, se procede a sortear un número que -como mínimo- debiera ser de cinco personas, o se invita a juristas de otras jurisdicciones, que evalúen el carácter técnico de la prueba de oposición. Esto no es menor, porque es lo que permite un estándar mínimo de conocimientos jurídicos que evalúan especialistas para el cargo que se postula. Nada de esto sucede en Santa Fe. /// La transparencia de la que se habla, no se practica en los hechos, ya que para ser tal se debe instituir un Consejo de la Magistratura integrado por representantes del Poder Judicial, uno por circunscripción; de los empleados del Poder Judicial, uno por circunscripción; de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales de Rosario y de Santa Fe, dos por cada facultad, elegidos en las elecciones generales de los claustros; de Consejeros Populares, que deben ser elegidos en elecciones libres y democráticas, uno por circunscripción judicial; de diputados y de senadores, dos por la mayoría, y uno por la minoría; así contaríamos con un verdadero órgano extrapoder de 23 miembros y que pueda autogobernarse. /// Esto no es difícil, es democracia; esto significaría verdadera transparencia, porque tendríamos el caso de que para un cargo de Juez, luego de pasar una prueba de oposición, y hecho un orden de mérito, el pleno del Consejo con sus 23 miembros (no el Gobernador) elige al futuro magistrado. Si se considerase que 23 miembros es una cantidad demasiado elevada, se lo puede reducir, como lo establecen -por ejemplo- la Constitución de la Provincia de Salta (art. 157) o la de Chubut (art. 187), pero un órgano plural y de elecciones libres y democráticas debe ser el norte de un verdadero Consejo de la Magistratura. /// Así, el régimen de concursos vigente permite que se generen situaciones insólitas: que funcionarios de rango menor a juez/a y hasta empleados de un Juzgado puedan superar al propio magistrado/a titular del mismo Juzgado que también concurre, aunque los/as primeros/as no superen en antecedentes académicos al segundo (lo que ha ocurrido en algún caso en el concurso para la C.A.T.R. que cuestionamos). /// En el procedimiento de impugnación de los exámenes (orales o escritos) por parte de los concursantes es en donde quizás se encuentran patentes las mayores arbitrariedades, siendo al parecer la forma de evitar cualquier posibilidad de cambio en las decisiones adoptadas de antemano y en el resultado buscado, vulnerándose el derecho de defensa de los concursantes afectados. /// En el actual concurso para las 2 vacantes en la C.A.T.R., por aplicación de la normativa que en general cuestionamos (se reitera, el Decreto 854/2016), no se les permitió a los concursantes la posibilidad de revisar y, eventualmente, cuestionar, el resto de los exámenes escritos; solo se les permitió la revisión del propio examen escrito, contando para ello con tan solo algunos minutos para tomar conocimiento del mismo y del resultado de la evaluación efectuada por el Jurado,

resolviéndose la impugnación en el mismo acto y, en todos los casos, con resultado negativo, dado que la totalidad de las impugnaciones fueron rechazadas careciendo las decisiones adoptadas por el Cuerpo Evaluador de fundamentos jurídicos concretos, exhibiendo una generalización argumentativa impropia de la importancia del concurso de que se trata. /// Entendemos que este régimen de impugnación, por arbitrario, deviene inconstitucional, diferenciándose del régimen vigente a nivel nacional que sí admite, por parte de todos los aspirantes, la toma de conocimiento y eventual impugnación de los exámenes efectuados por el resto de los concursantes. Es que la publicidad y transparencia de todo el procedimiento, tanto de los exámenes como del resultado de su evaluación, para aquellos que acrediten un derecho subjetivo como un interés legítimo, resulta fundamental para evitar arbitrariedades. /// Consideramos que -en las apuntadas condiciones- puede resultar un inútil dispendio de esfuerzo personal y de tiempo que cualquier interesado/a se presente a concursar, dado que quienes no cuenten con el favor previo del poder de turno podrían terminar convirtiéndose en meros objetos de un juego que, mediante el cumplimiento de las meras formas de un concurso, sirvan para legitimar un procedimiento carente de objetividad y de marcado oscurantismo, cuando de antemano pueda haber quienes cuenten con grandes chances de ‘pasar’ exitosamente las diferentes etapas de selección. Asimismo, las profundas deficiencias de este régimen hasta permiten que el resultado de un concurso para cubrir determinadas vacantes sea utilizado (además), para cubrir otras vacantes que pudiesen surgir en lo inmediato. /// Volviendo al caso concreto del actual concurso para cubrir 2 vacantes en la C.A.T.R., nuestra profunda preocupación radica también en la verificación de resultados que, cuanto menos, permiten sospechar la intención de querer forzarse un futuro corrimiento hacia posturas pro empresarias por parte de la C.A.T.R., ello en vista de que la corrección de los exámenes y su resultado estuvo marcado por un sesgo claramente perjudicial para la tutela judicial efectiva de los derechos de los trabajadores, avalándose desde el Cuerpo Evaluador una solución (de uno de los dos casos planteados) marcadamente favorable al interés empresario, tratándose de una materia muy sensible e importante, máxime en el contexto actual, como lo es la de la solidaridad laboral. En concreto, los integrantes del jurado tomaron una clara posición pro empresaria en desmedro de una interpretación normativa acorde con el Fuero del Trabajo, conceptuando negativamente a aquellos aspirantes que, en su respectivo examen, se inclinaron por una postura protectoria del trabajador. /// Y esto no nos parece extraño si se tiene en cuenta otra nota preocupante de este concurso: uno de los miembros del Cuerpo Evaluador es un Abogado Civilista con visibles vínculos con grupos empresarios y que ocupa cargos relevantes en entidades bursátiles privadas. /// En otro orden, el hecho de que unos pocos de los concursantes de este concurso para la C.A.T.R. cuyo examen fuera reprobado, hubiesen

impugnado el resultado de su prueba escrita, se explica -a nuestro criterio- porque existe una marcada sensación de abatimiento y desconfianza en el sistema; fundamentalmente respecto de la suerte -negativa- que hubiese tenido un eventual cuestionamiento del examen para modificar el resultado (lo que, de hecho, fue lo que terminó sucediendo), además de la imposibilidad de acceder a los demás exámenes (para su revisión y eventual impugnación) y por el temor a que, a futuro, el hecho de cuestionar la prueba escrita pueda jugarle en contra al interesado/a en un posterior concurso para la cobertura de otros cargos. Corolario de lo antedicho es que este sistema no parece garantizar que -en todos los casos- se elija a los/las mejores jueces/zas que la sociedad necesita, sino que abre la posibilidad cierta de que puedan atravesarlo exitosamente aquellos/as que el poder de turno pretende. /// Y entiéndase esto claramente: todo lo antedicho en modo alguno supone cuestionar la posible probidad, capacitación y antecedentes de quienes, al día de la fecha, han atravesado exitosamente la etapa de examen escrito de este concurso para la C.A.T.R., sino de cuestionar en primer término el régimen de concursos vigente en Santa Fe y, en segundo término, determinadas y concretas irregularidades que observamos en este concurso, además de su direccionamiento pro empresario, en línea con otras más que preocupantes decisiones del Gobierno Provincial que vienen mostrando una tendencia similar en perjuicio de los derechos de los trabajadores y trabajadoras santafesinos/as. /// En función de lo expuesto precedentemente, la AALR no puede dejar de asociar la impronta pro empresaria que exhibe este concurso para la C.A.T.R., con la (exitosa?) presión ejercida desde el Gobierno Nacional para que Santa Fe adhiera a la reforma de la Ley de Riesgos del Trabajo introducida por la ley 27.348 (la cual ha llegado a generar la presentación de diversos proyectos de ley en tal sentido, uno inclusive del actual gobierno provincial y, al día de hoy, el envío del proyecto de adhesión provincial a la Legislatura por parte del P.E. santafesino, para ser tratado en sesiones extraordinarias), con la firma del ‘Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo’, celebrado el 26.08.15 (por el cual se le permite a la S.R.T. intervenir en nuestra provincia en los conflictos individuales del trabajo en materia de accidentes y enfermedades laborales, mientras que la normativa local no lo permite, máxime ante la ausencia de adhesión provincial a la Ley 27.348) y con la reciente sanción legislativa de la reforma del Código Procesal Laboral de la provincia (mediante el cual se profundiza en la solución de los conflictos laborales a través de la conciliación judicial más sin, a la vez, crearse nuevos juzgados laborales en la ciudad de Rosario, para poder concretar lo que ordena la Constitución Provincial en su art 20, fundamentalmente un procedimiento breve y expeditivo, en el cual la ley propende a introducir la oralidad, y donde la finalización de los conflictos mediante una sentencia no demore cada vez más años).

Todo este ‘paquete’, prohijado desde las altas esferas de los Poderes del Estado Provincial, en clara sintonía con el gobierno nacional y sus políticas de desprotección del trabajo, pareciera ser el ‘coto privado’ que la Provincia le entrega a la Nación a cambio de otras ventajas o favores políticos; esta entrega solo conllevará una mayor flexibilización laboral y un progresivo empeoramiento en la tutela legal y judicial efectiva de los derechos de los trabajadores. Triste paradoja en un Gobierno de origen Socialista. ///

Esta verdadera Política Legislativa y Judicial (en el ámbito laboral), deja entrever la decisión política del gobierno provincial, en línea con el gobierno nacional, de vaciar de contenido protectorio a la Justicia del Trabajo y, al mismo tiempo, insuflarle una impronta pro empresaria, en perjuicio de quienes deben ser los sujetos que gocen de preferente y pronta tutela: los/as trabajadores/as y sus gremios. ///

Entiéndase que la crítica que hacemos a este puntual concurso en la C.A.T.R., halla básicamente su base de sustentación en la normativa de selección de magistrados/as vigente actualmente en Santa Fe, dadas sus inocultables falencias en función del objetivo declamado de contar con un régimen de concursos transparente y conforme a Derecho y a los mejores estándares nacionales e internacionales en la materia. El sistema actual es profundamente antidemocrático, ello por 2 razones fundamentales: la primera, el oscurantismo que impregna todo el procedimiento, en el cual la información es retaceada a la sociedad y hasta a los propios participantes; la segunda, porque ha sido diseñado para que su resultado pueda ser fácilmente manipulado para realizar la voluntad política (y económico social) de unos pocos. ///

Por ende, convocamos a todas las fuerzas democráticas vinculadas a la Justicia del Trabajo y, muy en particular, a los Sindicatos, a que aunemos esfuerzos en pos de impedir una redoblada regresión institucional y jurisprudencial en el Fuero del Trabajo rosarino la que, de concretarse, proyectará sus efectos negativos durante muchos años, dado el carácter inamovible de los cargos de magistrados judiciales. Rosario; 18 de diciembre de 2018.’ Firmado por los Dres. Jorge Luis Elizondo, Presidente A.A.L.R.S y Diego F. Boglioli, Secretario de la A.A.L.R.S”.

Toma nuevamente la palabra la doctora Leni Erbeta y dice: *“que las críticas formuladas por la Asociación de Abogados Laboralistas de Rosario refieren principalmente al sistema de selección de magistrados y a algunas cuestiones vinculadas al concurso para cubrir las vacancias en la Cámara Laboral de Rosario, pero las críticas no recaen sobre los postulantes que resultaron aprobados. No coincido con las apreciaciones que realiza la Asociación y todos aquí conocen mi opinión sobre donde se encuentra la debilidad de un sistema estructurado sobre un decreto de autolimitación en una provincia en la que la mayoría de las fuerzas políticas se niegan de manera irresponsable a modificar una Constitución que nos retrasa casi 100 años institucionalmente. Son las instituciones que deben remitir las listas de jurados, es decir, los colegios de abogados y*

magistrados, las universidades, las que muchas veces efectúan una mala selección de aquellos que van a tener la inmensa responsabilidad de evaluar a los futuros magistrados. Me parecen absolutamente desacertadas algunas interpretaciones legales y, porqué no, también políticas, formuladas en el documento. La afirmación permanente de que el Poder Ejecutivo tiene potencialidad de torcer la voluntad de tres jurados seleccionados por sorteo de entre los listados de jurados enviados por las instituciones a las que refiere el Decreto es cuanto menos una afirmación dogmática de mero tinte político que lejos se encuentra, a mi criterio, de abordar los reales problemas que el sistema de selección puede tener. Ahora bien, este debate supera ampliamente el tema en tratamiento, y solo voy a insistir en lo siguiente: versando la denuncia de la Asociación en el procedimiento y no en las cualidades o aptitudes de los colegas peticionantes, que nadie puso en duda, y considerando que el pedido que realizan es razonable, mociono se remita la nota solicitada al Presidente del Consejo de la Magistratura". Se pone a votación y resulta aprobada por mayoría, con el voto negativo de la doctora Eva Calabria.-----

A las quince cuarenta horas se da por finalizada la reunión.-----